

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2061

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, con fecha 14 del mes actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. José Cañé, Presidente de la Comunidad de regantes Sindicato Agrícola del Ebro, en solicitud de coto general para el cultivo del arroz y de los particulares que indica en terrenos del Delta izquierdo del Ebro; Resultando que en 10 de Julio de 1910 solicitó dichos acotamientos para las fincas comprendidas entre las acequias números 1 y 2 y el mar Mediterráneo, correspondientes á los términos municipales de Tortosa y Perelló, en la provincia de Tarragona, en una superficie de 7.303 hectáreas que proyecta destinar al cultivo del arroz y que los acotamientos particulares han de afectar dentro del coto general á las fincas de los individuos que componen la Comunidad Sindicato, según detalla el plano y relación de fincas adjuntos, donde se encuentran señaladas las fincas á que se refiere este expediente; acompaña también certificación del Ingeniero Jefe de las Obras del Canal de la izquierda del Ebro, acreditando que se dispone de 19 metros cúbicos de agua por segundo y otra del Secretario de la Comunidad de regantes, haciendo constar que las fincas comprendidas en el coto, son las señaladas con lápiz azul en la relación impresa indicada anteriormente; Resultando, que tramitado el expediente según dispone el Reglamento de 15 de Abril de 1861, el Arquitecto municipal de Tortosa informó que los caseríos más cercanos son la ciudad de

Amposta y el poblado de La Aldea, no habiendo medido la distancia de los terrenos á la primera por existir próximos á ella parte de los mismos ya acotados; en cuanto al segundo distan 600 metros, siendo favorables las consideraciones que expone y no trata de las condiciones de los salvadaños por figurar en el plan de riegos llevado á la aprobación de la Superioridad; igualmente favorables son los dictámenes de la Comisión local y de los Médicos de Tortosa y Perelló, sin que se hayan presentado reclamaciones; Resultando que remitido el expediente á la Alcaldía de Perelló, aparece que la distancia más próxima á poblado es de 3.285 metros, siendo igualmente favorables los dictámenes de la Comisión y de los Médicos locales, sin que tampoco se haya presentado reclamación alguna; Resultando que en igual sentido informa la Junta provincial de Sanidad; Resultando que el Ingeniero agrónomo en su dictamen manifiesta que la extensión total de los terrenos que se han de dedicar al cultivo del arroz es de 7.599 hectáreas, correspondiendo al término de Tortosa 7.303 y 296 al de Perelló, dentro del coto general que se pide existen otros ya concedidos de relativa importancia regados por agua del Ebro conducida por canal propio, indica la condición salada y pantanosa de las tierras; el canal de la izquierda del Ebro todavía no está terminado, las obras de carácter general tampoco lo están y las de los particulares no se hallan aún iniciadas y al pretender ser acogidos á la concesión general no tienen en cuenta, según el Ingeniero, el art. 9.º del Reglamento, existen pequeñas huertas en los alrededores de las viviendas que hay en varias partidas y propone: 1.º Acceder á la concesión del coto general de 7.599 hectáreas, sin que esta concesión autorice á cultivar arroz mientras no estén terminadas las obras de riegos y desagües total ó parcialmente; 2.º Denegar los cotos particulares por hallarse en oposición con el art. 9.º del expresado Reglamento; Resultando que pasado á informe del Consejo provincial de Fomento, éste lo hace de acuerdo con el Ingeniero y en el mismo sentido dictaminó V. S. al remitir el expediente á este Ministerio en 17 de Febrero último; Resultando que en 19 de Abril siguiente envío V. S. para unir al expediente un oficio é instancia del Presidente

de la Comunidad de regantes acompañados de tres planos y certificación del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, acreditando que las fincas comprendidas en aquéllos, contarán con dos litros por segundo de agua en cada hectárea, estando asegurado el desagüe y autorizando á la Comunidad para emprender las obras necesarias; además remite nuevo informe del Ingeniero agrónomo, en el cual después de exponer las dificultades que detalla para conseguir un plano parcelario verdadero y lo que se necesita para otorgar los cotos particulares, propone: 1.º Que es suficiente la dotación de dos litros de agua por segundo y hectárea; 2.º Informar favorablemente la concesión del coto general; 3.º Que también se acceda á la concesión de cotos particulares, previa solicitud de los interesados al servicio agronómico, pidiendo la visita de inspección; el informe del Ingeniero habría de versar sobre la extensión, lindes, situación de la finca, servicios de aguas y de la parte que sea susceptible de otro cultivo, remitiendo cada expediente á este Ministerio; Resultando que por Real orden fecha 5 del mes actual se remitió á la Dirección general de Agricultura copia de la Real orden del primero, aprobando el plan de riegos presentado por el Sindicato de riegos del Ebro, acompañando al expediente y proyecto del mismo; entre las condiciones que se exigen en la Real orden de aprobación, figura la 7.ª por la que: «No se podrá dar riego por ninguna toma sin haber ejecutado las obras que aseguren el desagüe para los terrenos que puedan dedicarse al cultivo del arroz y se hallen dominados por la misma»; Considerando que en la tramitación de este expediente de acotamiento se han cumplido los requisitos prevenidos en el Reglamento de 15 de Abril de 1861, en lo que se refiere al coto general pedido, pues aparece demostrada la cualidad salobre y pantanosa de los terrenos, impropios en su casi totalidad para otro cultivo, con dotación suficiente de agua, siendo favorables todos los informes emitidos, sin que conste reclamación alguna en contrario; Considerando, que si bien una zona de estos terrenos dista de poblado menos de 1.500 metros, el artículo adicional 1.º de dicho Reglamento autoriza para señalar la distancia en cada caso, y en el presente todos los dictá-

menes se hallan de acuerdo en el parecer de que el cultivo del arroz con agua corriente mejorará la condición pantanosa de aquéllos, en beneficio de la salud pública; Considerando, que es condición imprescindible para el cultivo del arroz la previa preparación de las tierras y ejecución de las obras complementarias, que no han de emprenderse sin la necesaria concesión general, y esta no parece justo demorarla habiéndose terminado las obras del canal que fué inaugurado oficialmente el día 5 de Mayo último; Considerando, que el primer plano unido al expediente no suministra los datos precisos en lo que se refiere á cotos particulares, y cuanto á los tres remitidos posteriormente, si bien se señalan en ellos parcelas, no se puede conocer á cuales de ellas se refieren las señaladas en el libro relación de fincas que obra en el expediente, y, aún dado caso de que existiera esa determinación, las obras de los particulares no se hallan iniciadas, sin poder por esta causa dictaminar el Ingeniero agrónomo ni tampoco efectuar la comprobación de las pequeñas zonas que existen en algunas fincas, susceptibles de otros cultivos, elementos precisos para otorgar las concesiones particulares; Considerando por otra parte, que la mejora que implica el cultivo del arroz, estimula á obviar en lo posible y en beneficio de los agricultores las dificultades señaladas sin faltar á lo legislado. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que se otorgue á la Comunidad de Regantes Sindicato agrícola del Ebro, la concesión del coto general para el cultivo del arroz en los terrenos comprendidos entre las acequias números 1 y 2, y el mar Mediterráneo, correspondientes á los términos municipales de Tortosa y Perelló, en esa provincia y en las extensiones respectivas de 7.303 y 296 hectáreas, ó sea una superficie total de 7.599 hectáreas, sin que esta concesión autorice á cultivar arroz mientras no estén terminadas las obras de riegos y desagües total ó parcialmente; 2.º Que la concesión de cotos particulares á los interesados en este expediente, se irán otorgando á medida que en las fincas se hayan terminado las obras necesarias, previo reconocimiento é informe del Ingeniero agrónomo; y 3.º Que para la concesión de coto particular á las demás fincas comprendidas en el coto general, pero que

no se señalan en este expediente, deberán atenderse los interesados á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1860 y Reglamento de 15 de Abril de 1861.—De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 15 de Abril de 1861, para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, relativa al acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz.

Tarragona 19 de Junio de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 2062

Sanidad.—Circulares

Creado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Enero de 1910 el Patronato Nacional de Sordo-mudos, Ciegos y Anormales, y siendo altamente necesario y conveniente que los Ilustres Vocales de dicho Patronato conozcan el número y necesidades de esos desgraciados para remediarlos dentro de lo posible, recomiendo con todo interés á los Sres. Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia lo siguiente:

1.º Que de común acuerdo cumplimenten, con la escrupulosidad que el caso requiere, la hoja estadística que á este objeto recibirán.

2.º Que la remitan cumplimentada, dentro del plazo más breve posible, al Inspector provincial de Sanidad de Barcelona.

3.º Y que teniendo en cuenta la dificultad de adquirir ciertos datos en las poblaciones de mucho vecindario, procedase á ello por medio de un bando á fin de que llegue á conocimiento de los interesados la conveniencia de este servicio.

Tarragona 20 de Junio de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 2063

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, usando de las facultades que le confiere el artículo 83 de la vigente Instrucción de Sanidad, en la sesión celebrada el día 18 del actual, acordó nombrar Subdelegado de Farmacia interino del partido de Falset, á D. Jaime Asens Aguiló, Farmacéutico de Porrera.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Tarragona 19 de Junio de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1664

MINAS

Don Federico Schwartz Luna, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Heliodoro Roca Pontostier, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 982, pidiendo el registro de seis pertenencias de la mina de sulfato de barita denominada «Mercedes», sita en término de Alforja, distrito municipal de Alforja y paraje llamado «Coll den Payró», finca de D.ª Gertrudis Sabaté Clivillé; lindante al N. con Jacinto Huguet Serra, al O. con Francisco Clivillé, al S. con camino á las Guilletas y al E. con otro camino.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la referida finca de D.ª Gertrudis Sabaté, desde él se medirán en dirección Este verdadero 100 metros colocándose la

1.ª estaca; de ésta en dirección Sud á 100 metros la 2.ª; de ésta al Oeste á 200 metros la 3.ª; de ésta al Norte á 300 metros la 4.ª; de ésta al Este á 200 metros la 5.ª, y de ésta se medirá hacia el Sud 200 metros, llegando á la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias que se solicitan.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Alforja, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de treinta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 19 de Junio de 1912.—Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2065

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, está Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado á todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, inquilinatos, viajeros y utilidades del actual trimestre y recaudación accidental y que son los comprendidos en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la recaudación de contribuciones, con la obligación de exhibirlas á los deudores á quienes se reclama el recargo; advirtiendo que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este acuerdo, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que ésta designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 18 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 2066

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1909.

Don Francisco Mañé Sonet, Recaudador nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Juan Viñas Baltasar.—Una casa sita en la calle de Gracia, del pueblo de Llorens; linda al frente mediodía con dicha calle, por su derecha parte con Francisco Jané y parte con los Herederos de N. Rosell, por la espalda con otra casa propia del mismo Juan Viñas y por su izquierda con la otra mitad de casa que se adjudicó á Antonia Viñas.—Capitalización de la misma, 375 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, á la prestación de un censo á favor de los padres é hijos de Mariano Puig Saladrigas, que al tipo del 3 por 100, 250 pesetas.—Valor para la subasta 125 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Llorens 11 de Junio de 1912.—Francisco Mañé.

Núm. 2067

Don Juan Ivorra Freixes, Alcalde constitucional de Vilella alta,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y hora de las diez, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para un año que empezará á contarse el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1913, bajo el tipo de 450 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previa-

mente en depósito, como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean 20 pesetas y el rematante la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1912 á 1913.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de verificarse el acto sin efecto se celebrará nueva subasta diez días después, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Vilella alta 16 de Junio de 1912.—Juan Ivorra.

Núm. 2068

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Los apéndices al amillaramiento formados para el próximo año de 1913, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Garidells 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan Garréta.

Núm. 2069

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para su examen y reclamación.

Riudecols 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Franquet.

Núm. 2070

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de ésta, por el término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Bisbal del Panadés 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Salvador Solé.

Núm. 2071

Don José Ivorra París, Alcalde constitucional de Blancafort, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1912, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Blancafort 13 de Junio de 1912.—José Ivorra París.